

EVALUACION RELATIVA A HORARIOS EN EL ICD.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1 Origen del estudio.

Se efectúa para atender solicitud del director general de este ICD.

1.2 Aspectos objeto de estudio.

Analizar los decretos ejecutivos emitidos por la Presidencia de la República relativo a la aplicación de horarios flexibles en este Instituto.

1.3 Alcance del estudio.

Comprende el período de agosto 2018 a diciembre 2022; ampliándose en aquellos casos en que se consideró necesario.

El trabajo se realizó con sujeción al Manual de Normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

1.4 Marco de referencia.

- Ley No. 8204 Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- Ley No 8292 General de Control Interno.
- Código de Trabajo de Costa Rica.
- Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.
- Reglamento Autónomo Organización y Servicio, Instituto Costarricense sobre Drogas.
- Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) Publicada en la Gaceta No. 26 el 06 de febrero del 2009.
- Decreto Ejecutivo No. 26662-MP publicado en la Gaceta No 32 del 16 de febrero de 1998.
- Decreto Ejecutivo 41193-MTSS-MOPT relativo a la "Prorroga de forma facultativa la implementación de los horarios escalonados en la Administración Central". Publicado en el Alcance No. 126 del 2 de julio 2018

1.5 Conocimiento a la administración activa.

Se remite mediante oficio AI-034-2023 del 15 de mayo del año en curso, el informe preliminar sobre los resultados del presente estudio al director general de

INFORME FINAL AI-004-2023

este Instituto. Se acompaña la matriz con las recomendaciones donde la administración analizará la atención o acciones dirigidas a lo postulado por esta unidad, remitida en tiempo y forma por el señor director el 22 de mayo de los corrientes.

1.6 Generalidades del estudio.

Las regulaciones de empleo, definición de potestades y atribuciones de este Instituto se rige bajo el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del ICD,¹ implementado conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 154 de la Ley N.º 8204 que señala el Instituto Costarricense sobre Drogas tendrá potestad para dictar su propio Reglamento Autónomo de Organización y Servicio.

El citado reglamento interno fue aprobado con oficio AJ-055-2012 del 25 de enero del 2012, de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, y con ello se atiende lo que dispone el inciso i) del artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, conforme a los artículos 66 y 67 del Código de Trabajo sobre las condiciones obligatorias a que deben sujetarse los trabajadores.

La citada normativa contiene a) las horas de entrada y de salida de los trabajadores, el tiempo destinado para las comidas y los períodos de descanso durante la jornada; b) lugar y el momento en que deben comenzar y terminar las jornadas de trabajo; regulaciones consideradas en el artículo diez del Reglamento del ICD que reza:

“...El horario de trabajo será de ocho horas diarias, de lunes a viernes, desde las 8:00 horas hasta las 16:00 horas, jornada continua y acumulativa...”.

El 29 de enero de 1998 con la emisión del Decreto Ejecutivo No. 26662-MP, autoriza al jerarca o jefe autorizado de las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil, optar por la implementación de "horarios flexibles" a su discreción y por el tiempo que la Institución lo considerara conveniente, el cual está vigente a la fecha.

Debido a la alta afluencia y el incremento de la circulación vehicular en el Gran Área Metropolitana (GAM) y sus alrededores, y al no existir importantes arterias viales por motivos de construcción y ampliación que no permitían ofrecer un tránsito fluido de vehículos, se fueron presentando en instituciones estatales

¹ Decreto N.º 37162-MP publicado en Alcance Digital No. 86, Gaceta No. 128 del 03 de julio del 2012.

INFORME FINAL AI-004-2023

cambios de horarios, con la finalidad de evitar los cierres temporales en carreteras, y procurar la salud pública de las personas al generar estrés de pasar tiempo en congestiones, traducándose en estrés provocado por llegadas tardías y otros aspectos en contra de la salud pública.

Por tal motivo, el gobierno de turno decide buscar soluciones al problema y emite el Decreto Ejecutivo No 39793-MTSS-MOPT² "Implementación de los horarios escalonados y la jornada acumulativa voluntaria en la Administración Central", medida implementada para los Ministerios y órganos adscritos ubicados dentro del Área Metropolitana de San José, hasta el 30 de noviembre del 2016; estableciendo en el artículo 2° tres rangos de horario de ingreso de jornada laboral para los funcionarios de la Administración Central, a saber:

- ✓ **6:30 a.m.**
- ✓ **8:00 a.m**
- ✓ **9:30 a.m**

Así como la jornada acumulativa de diez horas por día durante cuatro días a la semana, siendo que los funcionarios que acepten esta jornada podrán tener como día libre martes, miércoles o jueves, procurando en todo momento la mejor prestación, eficiencia y continuidad de servicio público.

Si bien, el decreto ejecutivo regía a partir del 12 de julio del 2016, es hasta el 16 de enero del 2017, que el director general adjunto de dicho periodo emite la Circular DG-001-2017 sobre la "Propuesta de Horarios por Cierre del Puente de "La Platina"; con ocasión de una medida tomada por el gobierno, señalando:

"...por cierre temporal que realizará el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) sobre el puente sobre el río Virilla, en la autopista General Cañas (puente de "la platina"); se les plantean 5 opciones que podrían flexibilizar el ingreso y la salida de todos los funcionarios del ICD, algunas de éstas ya se encuentran vigentes actualmente, otras se estarían implementando mientras dure esta situación". Concediendo para ello dos roles de horarios, vacaciones, trabajo especial y teletrabajo, con horarios de:

1. Disponibilidad de 3 horarios de ingreso: a las 6:30 a.m., 8:00 a.m. y 9:30 a.m., con jornada de 8 horas diarias, indistintamente de la cantidad de personas que deseen utilizar cualquier horario por Unidad. Sin

² Publicado en La Gaceta del Alcance Digital No. 120 del 12 de julio del 2016

INFORME FINAL AI-004-2023

embargo, la jefatura deberá velar porque existan funcionarios en la jornada oficial de la institución de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

2. Jornada Laboral 4 x 3: se trabajan 4 días y se descansan 3, el día de descanso puede ser martes, miércoles o jueves; no puede ser lunes, ni viernes. El funcionario debe laborar en **la jornada oficial de la institución de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.** y adicionar **dos horas al inicio o al final del día**, pues cada uno de los días laborables es de 10 horas”.
3. Trabajo especial en la casa: Asignación de tareas o trabajos especiales por parte de la jefatura.
4. Vacaciones y aplicación de teletrabajo.

El mencionado decreto señala que los horarios deberán adaptarse a las reglas específicas que rijan la jornada laboral en cada institución; disposición prorrogada bajo los Decretos Ejecutivos No 40296-MTSS-MOPT del 28 de marzo de 2017, 40658-MTSS-MOPT del 29 de setiembre del 2017 y el decreto No 41193-MTSS-MOPT publicado el 02 de julio del 2018, manteniendo en todos sus extremos, lo estipulado en el decreto No 39793-MTSS-MOPT que dio origen a dicha medida hasta el 30 de junio del 2020.

Dada las regulaciones existentes desde el 2016, se procede en las siguientes páginas a efectuar una actualización de dicha norma y con ello cumplir con la petición del señor director general del ICD, el cual será insumo para que tome las decisiones que considere oportunas.

2. RESULTADOS.

2.1 Refiere a la aplicación de horarios.

Conforme al Decreto Ejecutivo No. 26662-MP³, norma establecida para las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil, que señala en el artículo 2 y 4 lo que se transcribe textual:

“Para los efectos del presente decreto se entiende por "horario flexible", las alternativas de horario que pudiera decretar la Administración, para que los servidores elijan dentro de los límites legales establecidos la hora de iniciar y terminar su jornada diaria, flexibilizando la entrada y salida hasta por dos horas como máximo; previo estudio y análisis por parte de las Oficinas de Recursos Humanos de los procesos donde esto sea

³ Publicado La Gaceta No. 32 del 16 de febrero de 1998.

INFORME FINAL AI-004-2023

recomendable para no perjudicar el buen servicio público”./ El horario flexible no se considerará derecho adquirido del servidor, y podrá ser variado por la administración cuando lo considere oportuno”.

También, el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Instituto Costarricense sobre Drogas, establece lo siguiente:

“Artículo 11.-Modificación de horario. Quien ejerza la Dirección General podrá modificar transitoriamente el horario establecido en este Reglamento, siempre que circunstancias especiales así lo exijan y no se cause un grave perjuicio al servicio público o a los servidores”.

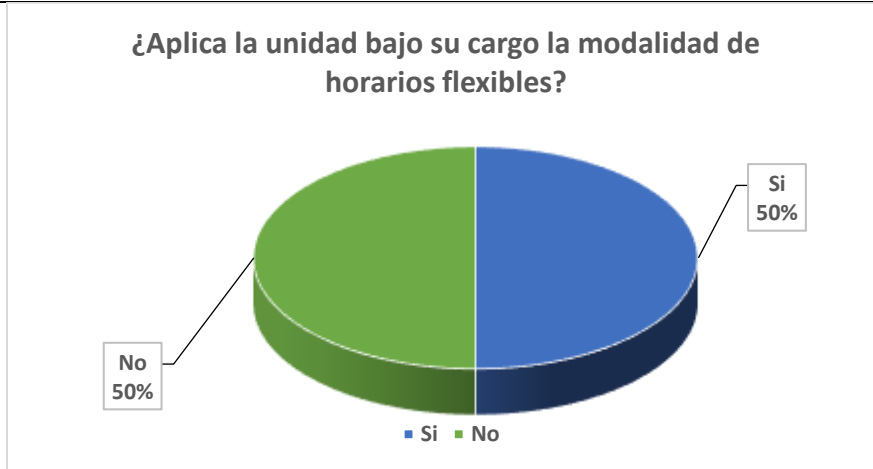
A la fecha el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) cuenta con ciento doce plazas de las cuales cinco son vacantes y tres con permiso sin goce de salario para un total de ciento cuatro activas⁴. Actualmente cuenta con los siguientes horarios.

Horario Oficial	Horario Escalonado	Cantidad funcionarios
8: a.m. a 4:00 p.m.		72
	6:30 a.m. a 2:30 p.m.	29
	9:30 a.m. a 5:30 p.m.	3
	Jornada acumulativa	0
		104

Al respecto; con el propósito de brindar mayor insumo al presente análisis, se procedió a aplicar una encuesta a las jefaturas y subjefaturas que tienen a su cargo personal, misma que se envió por correo electrónico a cada uno, para que fuese llenada mediante el link <https://forms.office.com/r/SR9L52ufVJ>, tres personas no se interesaron en llenar la encuesta.

Como primer punto se consultó la aplicación de horarios flexibles o escalonados, obteniendo la siguiente respuesta que se refleja en el gráfico.

⁴ Datos suministrados de Recursos Humanos del ICD (correo electrónico del 26 de abril del 2023).



Como se aprecia en el gráfico existe un porcentaje igual a un 50% entre un SI y un NO, por lo que no se puede determinar cuáles unidades no aplican horarios flexibles y por ende no se acogen a las directrices emanadas por el Poder Ejecutivo.

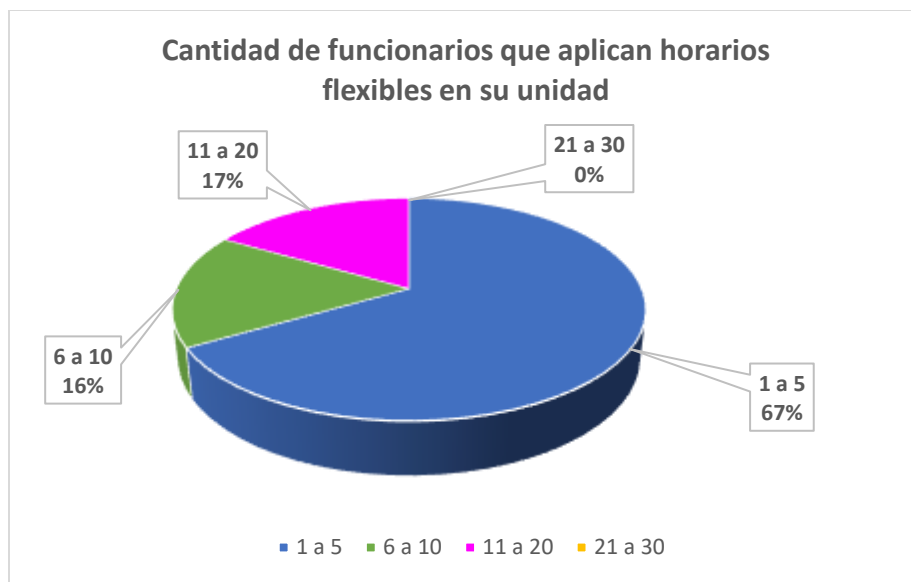
También, se consultó sobre aplicar la jornada ordinaria de lunes a viernes, desde las 8:00 horas hasta las 16:00 horas, jornada continua y acumulativa, así establecida en el artículo 10 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del ICD, obteniendo la siguiente respuesta.



INFORME FINAL AI-004-2023

Como se aprecia en el gráfico un 70% NO está de acuerdo en continuar con el horario ordinario y un 30% está de acuerdo, lo que refleja que en su mayoría las jefaturas y subjefaturas presentan dentro sus Unidades acciones positivas al contar con personal que ingresan en horarios flexibles.

Sobre la condición de aplicación horarios flexibles en las diferentes Unidades Institucionales se tiene lo descrito en el gráfico:



El 67% de las personas aplican horarios flexibles, con el aval de las jefaturas o sea entre 1 a 5 funcionarios de cada unidad y un 17% corresponde al grupo del 11 al 20, por consiguiente, el 16% son de 6 a 10 colaboradores.

Conforme al escenario mostrados en los gráficos se tiene que las jefaturas han permitido que sus equipos de trabajo elijan sus propios horarios dentro de los tres rangos otorgados mediante los decretos ejecutivos No. 26662-MP y No. 41193-MTSS-MOPT, no obstante, el criterio de las jefaturas de mantener un horario flexible como equilibrio positivo entre trabajo, vida personal y productividad fomenta mayor productividad institucional, por tanto, el cambio de horarios de flexibles y acumulativo al ordinario de 8 a.m. a 4 p.m., establecido en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del ICD queda a sujeción de la Dirección General.

2.1.1 De la aplicación de horarios.

El Decreto Ejecutivo No. 41193-MTSS-MOPT, que es una extensión a la aplicación de los horarios flexibles de ingreso y salida de la jornada laboral, así como la jornada acumulativa voluntaria, hasta el 30 de junio del 2020, a partir de los resultados obtenidos con su aplicación, señala en el artículo No.1 lo siguiente que se transcribe textual:

“Los titulares de los Ministerios y sus órganos adscritos ubicados dentro del Área Metropolitana de San José deberán aplicar un horario escalonado de ingreso y salida de la jornada laboral de sus funcionarios, medida que será implementada hasta el 30 de junio del 2020 y la cual podrá ser prorrogada según sea necesario./ Para efectos del presente decreto el Área Metropolitana de San José comprende los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Aserrí, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca y Curridabat y la Unión./ Los titulares de los Ministerios y sus órganos adscritos deberán establecer a lo interno de sus respectivas instituciones, las unidades responsables de la ejecución de las acciones establecidas en el presente decreto, así como de las labores de coordinación que se consideren necesarias”.

Para cumplir con el decreto esta auditoría interna para el período 2018 emitió el informe AI-007-2018 denominado “Estudio sobre la aplicación de horarios en el ICD”, donde se recomendó a la Administración revocar los cuatro horarios que no cumplían con los establecidos en el Decreto Ejecutivo citado que correspondían a: **06:00 a.m. a 2:00 p.m., 06:45 a.m. a 2:45 p.m., 07:00 a.m. a 3:00 p.m. y 07:30 a.m. a 3:30 p.m.**, concedidos por medio de Resoluciones Administrativas, de manera que, previo a otorgar cambios de horario, se realicen los estudios técnicos respectivos por Recursos Humanos.

La recomendación fue atendida por cuanto a la fecha se cuenta con TRES horarios designados en la tabla anteriormente descrita, cumpliendo con las medidas establecidas según los Decretos Ejecutivos No 26662-MP emitido desde el año 1998 y 41193-MTSS-MOPT del 02 de julio del 2018 que prorroga los horarios escalonados, lo que ha permitido que exista una mejora en los tiempos de traslado de los hogares al ICD o viceversa y una mejora en la salud de los trabajadores debido al estrés por atrasos de tiempo para la hora de ingreso laboral.

En este punto se desglosan los horarios que cumplen con las disposiciones contenidas en el Decreto No. 41193-MTSS-MOPT, no obstante, se evidenciaron aspectos que fueron de conocimiento a la administración activa,

INFORME FINAL AI-004-2023

procediendo a atender las recomendaciones aportadas por esta Auditoría en el informe objeto de evaluación. De seguido se detallan la aplicación de horarios actuales.

1. De 6:30 a.m. a 2:30 p.m.: Conforme a registros suministrados por Recursos Humanos al 31 de marzo de los corrientes, existen VEINTINUEVE funcionarios que mantienen dicha jornada laboral, como se detalla en el siguiente cuadro:

Unidad Institucional	Cantidad
Administrativo Financiero	3
Dirección General	1
Auditoría Interna	2
Recuperación de Activos	6
Inteligencia Financiera	11
Informática	3
Información y Estadística	1
Programas de Inteligencia	2
Total	29

De dichos datos, es necesario extraer los dos funcionarios de Auditoría Interna, quienes por mutuo acuerdo con la jefatura inmediata decidieron acogerse al horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., a partir del 01 de mayo de los corrientes, según Resolución DG-052-2023 emitida por el director general.

Además, cuatro jefaturas y dos subjefaturas mantenían dicho horario.

- Jefe y Subjefe de Inteligencia Financiera.
- Jefatura de Registro y Consultas.
- Jefe y Subjefe de Información y Estadística.
- Jefe de Control y Fiscalización de Precusores

En el informe realizado en el 2018 se evidenció que las anteriores jefaturas mantenían el horario descrito en este ítem, a excepción de la titular de la Unidad de Fiscalización y Control de Precusores, que lo inició el 10 de agosto del 2020 según Resolución Administrativa DG-036-2020 del 6 de agosto del 2020.

Referente al horario que mantenían las jefaturas y subjefaturas en el período 2018, se había recomendado que se revocara el horario flexible a las personas con puestos de Dirección, jefaturas y subjefaturas para que se ajustarán

INFORME FINAL AI-004-2023

a los lineamientos estipulados en el Decreto Ejecutivo No 41193-MTSS-MOPT publicado en el diario oficial La Gaceta⁵, señala en el artículo 4°, que los cambios de horario laboral no proceden en los siguientes casos:

“**1)** Aquellas personas funcionarias que la jefatura de cada unidad considere que, en atención del servicio público, la continuidad y la eficiencia de los mismos, deban continuar con el horario y/o la jornada oficial de trabajo de la institución. **2) Las personas funcionarias en cargos de Dirección o Jefatura.** / **3)** Las personas funcionarias que por necesidades particulares tengan aprobados horarios especiales; o aquellos casos individuales que la jefatura de cada unidad considere que por razones debidamente justificadas ameriten la excepción a la aplicación de las medidas del presente decreto.”. (El subrayado es nuestro).

Al respecto, se comprobó que el director general bajo la RESOLUCION ADMINISTRATIVA DG-038-2023 del 24 de marzo de los corrientes, revoca la autorización para que las personas que ostentan cargos de jefaturas, subjefaturas y encargados, laboraren en un horario flexible, por lo que dichos funcionarios ingresan desde el 28 de marzo del año en curso con el horario ordinario de 8 a.m. a 4 p.m.

2. De 8:00 a.m. a 4:00 p.m.: Conforme al análisis de los registros aportados por Recursos Humanos, SETENTA Y DOS colaboradores de Trece unidades mantienen el horario oficial del Instituto.

Unidad	Funcionarios
Dirección General	2
Registro y Consultas	3
Auditoría Interna	2
Recuperación de Activos	11
Inteligencia Financiera	10
Asesoría Legal	4
Informática	3
Información y Estadística	2
Planificación	2
Proyectos de Prevención	6
Programas de Inteligencia	1
Precursores	7
Administrativo Financiero	19
Total	72

⁵ Del lunes 02 de julio del 2018.

INFORME FINAL AI-004-2023

De esa cantidad de funcionarios, existen dos personas que no fueron incorporadas por disfrutar licencia sin goce salarial conforme lo establece el artículo 90 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del ICD, para lo cual se considera lo referente al artículo 37 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

3. De 9:30 a.m. a 5:30 p.m. Al 31 de marzo del presente año, se tiene que tres funcionarios aplican este horario, a saber:

Unidad	Funcionarios
Programa de Inteligencia	1
Informática	1
Información y Estadística	1
Total	3

4. Jornada acumulativa: El Decreto No. 41193-MTSS-MOPT, establece en el artículo 3 lo siguiente:

“Los funcionarios de los Ministerios y sus órganos adscritos, podrán modificar consecuentemente y con el visto bueno de su jefe inmediato la jornada de trabajo para que laboren **10 horas al día de manera continua durante 4 días por semana hasta completar las 40 horas semanales.** Dicha medida será implementada hasta el 30 de junio del 2020 y podrá ser prorrogada según sea necesario. /En este caso, los funcionarios que acepten esta jornada laboral **podrán tener como libre únicamente los martes, miércoles o jueves,** procurando en todo momento la mejor prestación, la eficiencia y la continuidad del servicio público durante los cinco días de la semana”.

Para el 2018 este horario contabilizaba **nueve** empleados con jornada acumulativa distribuidos en 1 de Asesoría Legal, 2 Inteligencia Financiera, 4 Recuperación de Activos, el Tesorero Institucional y un misceláneo; y a la fecha de la presente revisión quedaban dos funcionarios de la Unidad de Recuperación de Activos que ocupan los puestos números 501228 y 501230, cuyas labores se desarrollan en las bodegas que custodian los bienes comisados y decomisados, sin embargo, a partir del 24 de marzo de los corrientes, el director general, deja sin efecto la jornada acumulativa 4x3 mediante resoluciones administrativas DG-039-2023 y DG-040-2023, misma que es comunicada por medio de correo electrónico a dichas personas del regreso a la jornada ordinaria de 8 a.m. a 4 p.m. a partir del 10 de abril del 2023.

2.2 Horarios otorgados para otros fines.

En el período 2018 se había recomendado “Girar instrucciones a la Dirección General y Dirección General Adjunta, para que se limite de conceder cambios de horarios a los funcionarios para que asistan a estudios universitarios, pues existe normativa clara y específica que otorgan la posibilidad de optar por licencias de estudios”.

Recomendación que se realizó en vista de que existían funcionarios que mantenían horarios flexibles solo unos días a la semana para asistir a estudios académicos, existiendo normativa que regula las licencias de estudio, que está contemplada en el artículo 90 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del ICD, que señala: “El ICD podrá conceder licencias para estudio de conformidad con lo que dispone el artículo 37 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil”

Como respuesta a la observación emitida en el informe 07-2018, se recibió el memorando M-DG-019-2023 el 31 de marzo del 2023, donde el director general manifestó “Actualmente, ningún funcionario del instituto cuenta con licencia de estudio”, por lo que se valida la recomendación como cumplida.”.

Si bien es una recomendación cumplida, es preciso que Recursos Humanos siga vigilante de los registros de ingresos y salidas de los funcionarios principalmente los que marcan permitiendo un control idóneo de asistencia, y para los casos de los funcionarios que disfrutan de la no marca de asistencia, deben los jefes llevar el control, conforme lo señalan consecutivamente los artículos 24, 25 y 36 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, que establecen:

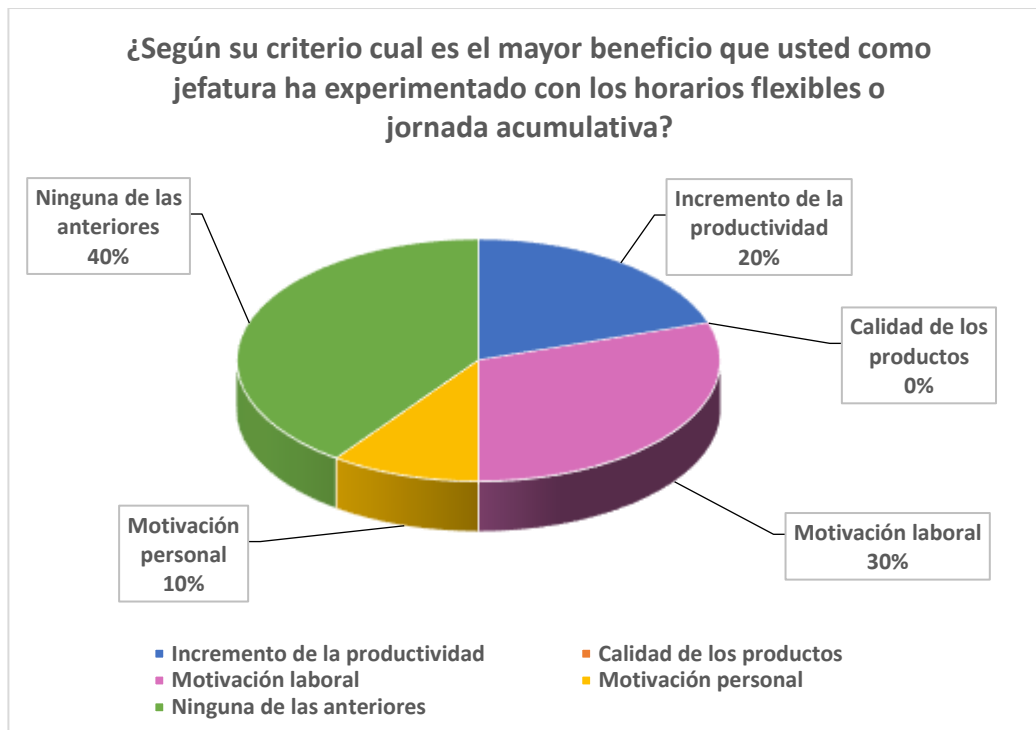
“Son obligaciones de los jefes del ICD: a) Observar que se cumplan las normas de disciplina y asistencia de sus funcionarios. /Obligaciones del personal...Cumplir con el horario de trabajo en forma puntual, regular y continua. /La Oficina de Recursos Humanos tendrá a cargo los registros de control y asistencia de los servidores.

2.3 De la encuesta aplicada.

Como se indicó, se aplicó encuesta a los jefes de este ICD, donde se formularon diferentes preguntas para recabar información que permitirá el análisis del impacto del horario laboral flexible, el tiempo de traslado desde la casa al Instituto y demás actividades asociadas como son los beneficios que les traen a los funcionarios el contar con un horario que se ajuste a las necesidades cotidianas.

INFORME FINAL AI-004-2023

Dentro de las preguntas se consultó sobre el mayor beneficio de los horarios flexibles, obteniendo la siguiente respuesta:

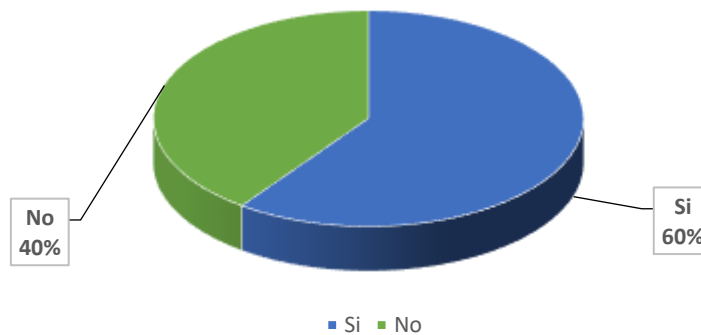


Los resultados arrojados en la encuesta aplicada a los trece jefaturas y subjefaturas dan cuenta de lo siguiente:

Los titulares consideran en un 40% (por ciento) que mantener horarios flexibles no comprende ningún beneficio, igual consideran que no existe calidad de los productos al no responder la pregunta lo que obtiene un 0%, mientras que un 30% considera que existe una motivación laboral, un 10% cree que dichos horarios dan motivación personal.

Otra de las preguntas se refiere al beneficio de productividad y eficiencia laboral, donde se obtuvo lo siguiente:

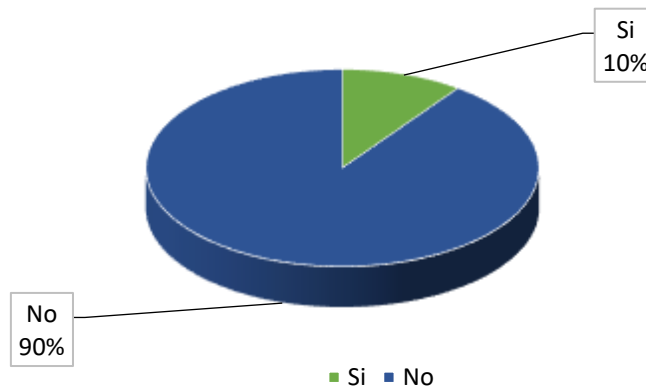
¿El contar con horarios flexibles ha beneficiado la productividad, eficiencia y el servicio que brinda su unidad?



Un 60% de los titulares consideran que contar con horarios flexibles ha incrementado los beneficios en la eficiencia laboral y en la productividad en los servicios que brindan sus colaboradores, por su parte un 40% no evidencian ningún beneficio.

También, se les pregunto si ha existido afectación a la productividad con la implementación de horarios flexibles, como se muestra en el siguiente gráfico:

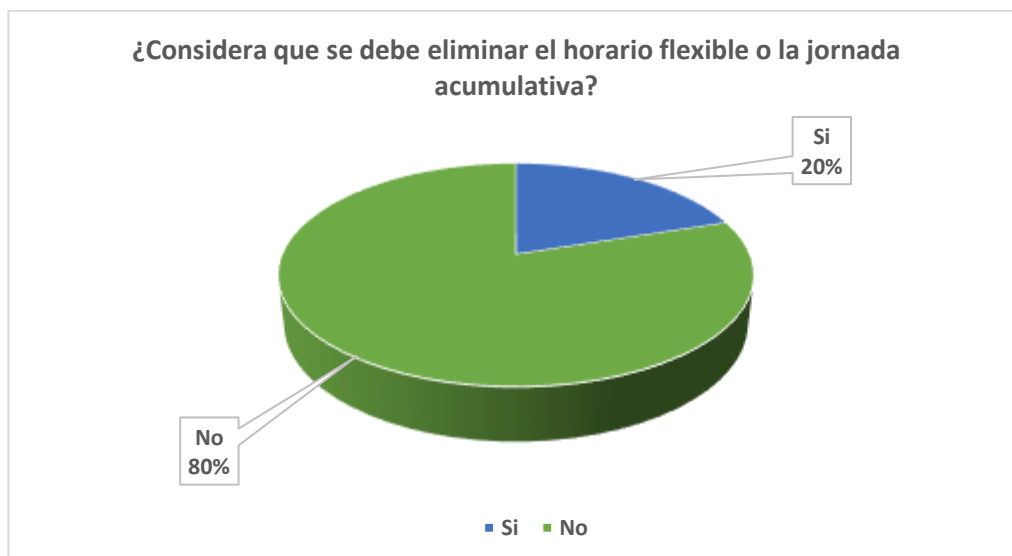
¿Se ha visto afectada la productividad con la implementación de horarios flexibles o jornada acumulativa?



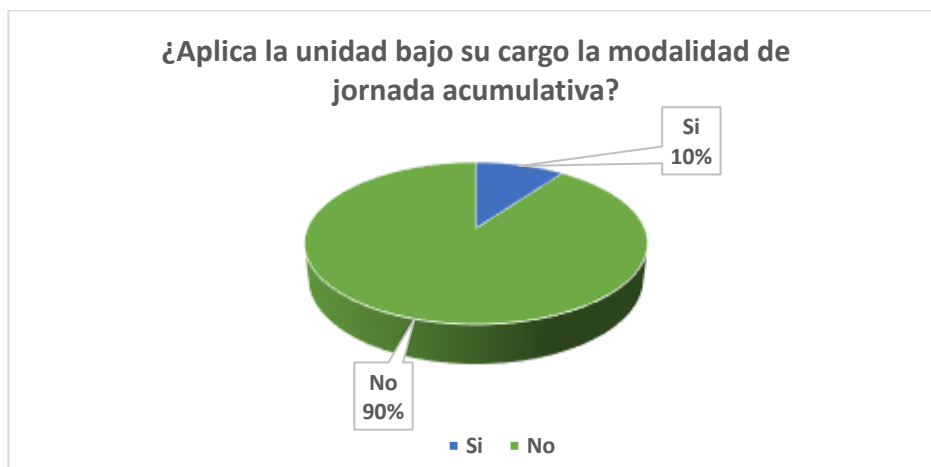
INFORME FINAL AI-004-2023

El 90% de las jefaturas y subjefaturas indican que no se vio afectada la productividad en las tareas con los diferentes horarios, por el contrario, un 10% manifiesta afectación.

Además, se consultó sobre la eliminación de los diferentes horarios, obteniendo lo que se expresa en el gráfico:



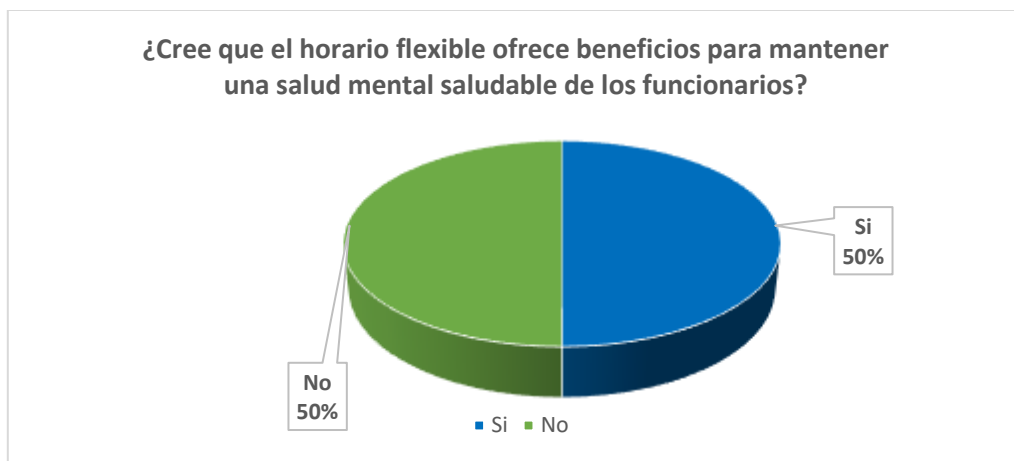
Como se observa el 80% de las jefaturas y subjefaturas NO están de acuerdo en eliminar los horarios flexibles ni la jornada acumulativa, por su parte el 20% está de acuerdo en que se elimine; a la vez se consulto sobre la modalidad de jornada acumulativa, manifiesta lo que se describe en el gráfico:



INFORME FINAL AI-004-2023

Como se observa solo un 10% aplica jornada acumulativa y un 90% no mantiene dicha modalidad, lo que significa que con las resoluciones administrativas DG-039-2023 y DG-040-2023, emitidas por la dirección general del 24 de marzo del 2023, ninguna Unidad Institucional mantiene dicho horario.

Una de las preguntas verso sobre la salud mental de los funcionarios al contar con horarios flexibles y jornada acumulativa, obteniendo lo siguiente:



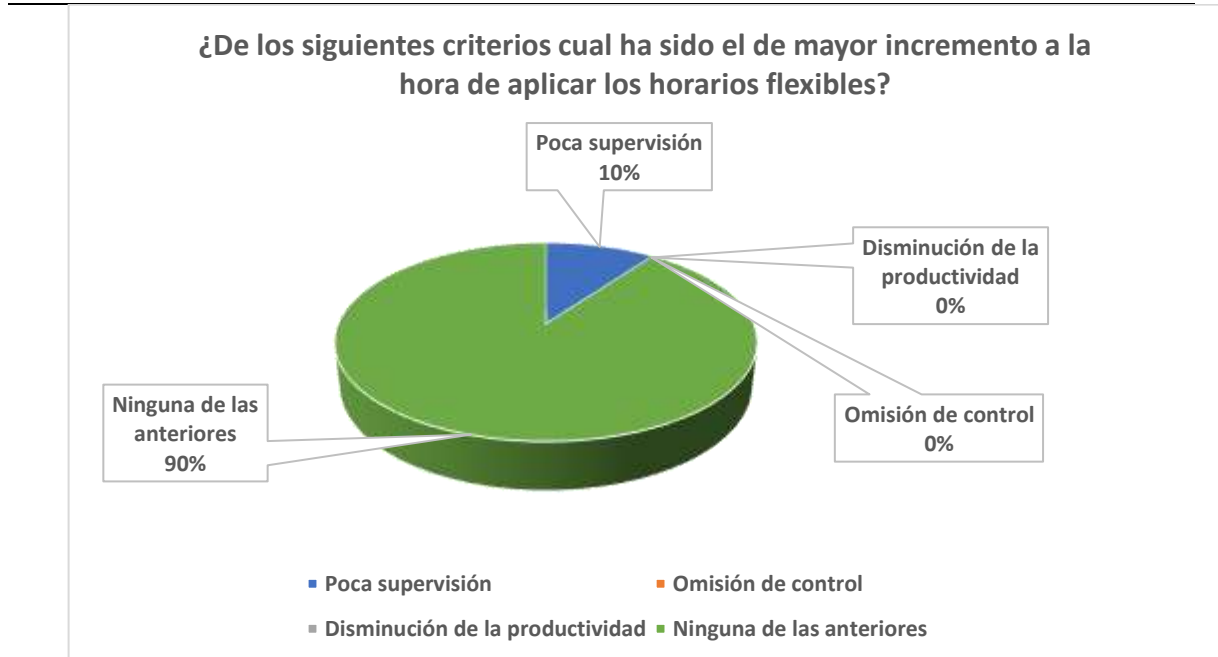
Por partes iguales de un 50% los titulares consideran que al existir en el ICD un horario flexible le ofrece a los funcionarios beneficios en la salud mental, no obstante en igual condición consideran que no aporta ningún fruto en el bienestar emocional, psicológico y social.

También, se indagó sobre la comunicación con los subalternos al mantener ellos un horario flexible, indicando lo siguiente:



El 80% manifiesta que no existe ningún inconveniente en la comunicación el hecho de que ellos cuenten con un horario diferente no afecta la comunicación con los subalternos, por el contrario, un 20% considera que existe una afectación.

Por último, se les consultó sobre la productividad, supervisión y omisión de control, obteniendo como respuesta lo siguiente:



Se tiene que el 90% de las jefaturas y subjefaturas consideran que con la aplicación de horarios flexibles no existe afectación para la supervisión, la productividad ni el control de los subalternos, por el contrario, un 10% considera que existe poca supervisión.

Por las respuestas obtenidas en dicha encuesta se evidencia que las jefaturas y subjefaturas no tienen objeción para que sus equipos de trabajo tengan un horario flexible, debido a que la productividad de las tareas, la comunicación, la eficiencia y las respuestas a los usuarios externos cumplen con los objetivos institucionales y a la vez, tienen personas bajo su mando con una mejor salud mental en la parte emocional, psicológico y social, al disfrutar de mayor cantidad de tiempo personal.

A pesar de las respuestas positivas en la encuesta, es necesario mencionar la norma 4.5.1 del Manual de normas generales de control interno para el Sector Público, relativo a la “supervisión constante” establece:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos”.

3. CONCLUSIONES.

En el estudio de evaluación del 2018 el ICD aplicaba **ocho** horarios diferentes, caso contrario a la fecha, pues del análisis hecho por esta Auditoría de la información suministrada de la administración activa (director general y Recursos Humanos de este Instituto), se evidencia que al 31 de marzo del presente año, se tiene **tres** horarios definidos de los cuales setenta y dos funcionarios mantienen el horario oficial de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., veintinueve subalternos el horario de 6:30 a.m. a 2:30 p.m. y 3 colaboradores de 9:30 a.m. 5:30 p.m.; y de la jornada acumulativa el actual director deja sin efecto la aplicación del mismo quedando en CERO.

Del escenario mostrado en los gráficos se concluye que las jefaturas han permitido que sus equipos de trabajo elijan sus propios horarios dentro de los tres rangos otorgados mediante los decretos ejecutivos No. 26662-MP y No. 41193-MTSS-MOPT, no obstante, el criterio de las jefaturas de mantener un horario flexible como equilibrio positivo entre trabajo, vida personal y productividad fomenta mayor productividad institucional, por tanto, el cambio de horarios de flexibles y acumulativo al ordinario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., establecido en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del ICD queda a sujeción de la Dirección General.

De las respuestas obtenidas en la encuesta aplicada a las jefaturas y subjefes se determina que los titulares citados no tienen objeción para que sus equipos de trabajo apliquen horario flexible, debido a que la productividad de las tareas, la comunicación, la eficiencia y las respuestas a los usuarios externos cumplen con los objetivos institucionales y a la vez, tienen personas bajo su mando con una mejor salud mental en la parte emocional, psicológico y social, al disfrutar de mayor cantidad de tiempo personal.

Además, de la encuesta se concluye que el 90% de las jefaturas y subjefaturas consideran que con la aplicación de horarios flexibles no afecta la supervisión por cuanto ha quedado demostrado durante los años aplicados que la productividad no ha detenido, existe control sobre los subalternos.

4. RECOMENDACIONES.

AL DIRECTOR GENERAL DEL ICD.

1. El Reglamento Autónomo de Organización y Servicio otorga la potestad al director general de modificar el horario ordinario, por tanto, es decisión de dicho jerarca con el apoyo de un estudio técnico por Recursos Humanos de analizar la conveniencia de mantener los tres horarios vigentes o bien el horario normal para todos los funcionarios del ICD. (Ver puntos 2.1 y 2.1.1 de este informe).

2. Girar instrucciones a la encargada de Recursos Humanos con el fin de que se mantenga vigilante de los registros de ingresos y salidas del reloj biométrico y se lleve un control idóneo de asistencia; conforme lo establece el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del ICD y con ello fortalecer el sistema de control interno relativo a asistencia. (Ver punto 2.2 de este escrito).

3. Es conveniente que se analicen las respuestas brindadas por las jefaturas y subjefaturas en la encuesta aplicada, siendo un instrumento que fortalecerá la toma de decisiones en el tema de los horarios u horario a mantener en este Instituto. (Véase punto 2.3 de esta evaluación).